

"2023 – Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina"

0 6 JUN 2023

RESISTENCIA,

DICTAMEN N°

280

111111

<u>Ref.</u>: E-6-2023-25970-Ae C.D. S/Proyecto Decreto autoriza al Ministerio de Salud Pública, a realizar una contratación directa para la adquisición de oxígeno medicinal en estado gaseoso en cilindros de acero, destinado a cubrir la demanda de el Hospital "Dr. Julio C. Perrando", Hospital Pediátrico "Dr. L. Avelino Castelán", Hospital 4 de junio "Dr. Ramón Carrillo" y las Regiones Sanitarias I, II, III, IV, V, VI, VII, y VIII, dependientes del Ministerio de Salud Pública.

//- CALIA DE ESTADO

## A <u>MINISTERIO DE SAL</u>UD PÚBLICA

VUELVA, el presente expediente que fue remitido con trece (13) epartes, con proyecto de Decreto a e-parte 3, por el cual conforme los fundamentos de hecho y
derecho expresados en el Considerando, se autoriza al Ministerio de Salud Pública de la
Provincia del Chaco, a contratar en forma directa a la firma Air Liquide Argentina. S. A., CUIT Nº
30-50085213-1, por la suma total de Dieciocho Millones Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil
Quinientos Treinta y Siete con 25/100 Cvos. (\$18.855.537,25), para la adquisición de oxígeno
medicinal en estado gaseoso en cilindros de acero por un período aproximado de dos (2) meses;
encuadrándose la misma en el marco del artículo 133, inc. h) de la Ley Provincial Nro. 1092-A.

A e-parte 2, obra nota de la Sra. Galarza, Tania Anahí, Representante Comercial Medicinal Air Liquide Argentina S.A., acompañando planilla con detalle de volumen para los meses de Mayo y Junio solicitados en el objeto de la contratación directa.

A e-parte 5, obra factibilidad presupuestaria expedida por la Unidad de Planificación Sectorial.

A e-parte 6, consta intervención de la Dirección de Administración de la

jurisdicción.

A e-parte 7, interviene Contaduría General de la Provincia estimando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e-parte 8 y 9, intervienen las Subsecretarias de Política Económica y de Hacienda dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

A e-parte 11, interviene la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública, sin objeciones técnico-legales.

A e-parte 13, obra Dictamen N° 573 del Sr. Asesor General de Gobierno, sin reparos que formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia se refiere.

Analizadas las presentes actuaciones, y los considerandos del Proyecto de Decreto -obrante a e-parte 3- surge, un error material en el 4to. párr. debido a que el presupuesto de la firma se encuentra en la e-parte 2. Además, la medida que se propicia y que se pretende encuadrar en la excepción del artículo 133 de la Ley 1092-A inciso h), se funda en que el trámite de Licitación Pública tendría un atraso e impediría la adjudicación a corto plazo, siendo dicha firma la que se encuentra actualmente prestando provisión de oxigeno medicinal gaseoso para la recarga de cilindros de acero, destinados a cubrir los distintos hospitales de la provincia, por Licitación Pública Nº 18/22, próxima a finalizar; y tratándose de un insumo de

vital importancia, el sistema de salud pública no puede rescindir de la provisión mientras se lleva a cabo el proceso de licitación ya que se encuentra destinada a pacientes internados.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, y siendo el presente un procedimiento de excepción como tal debe guardar razonabilidad. No debe perderse de vista que la Provincia debe compatibilizar las contrataciones que realice con los principios constitucionales y normativos que rigen los procesos de contrataciones efectuados por el Estado. La Ley N° 1092-A, abreva en sus postulados, y es la propia ley la que dispone que solo debería hacerse uso de las excepciones obrando con razonabilidad y en procura de un criterio de eficiencia, con suficiente transparencia en el proceso de contratación.

Por lo que se entiende que se deberá prever con tiempo razonable el procedimiento a seguir a fin de no desnaturalizar la forma establecida en la normativa que regula el proceso

licitatorio a llevarse a cabo.

Además la Ley N° 1092-A, "... establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto...".

Teniendo en cuenta el objeto de la contratación directa, la necesidad y la urgencia, deberá tenerse presente lo antes señalado, prosiguiéndose el trámite en un todo conforme la

normativa aplicable al particular

Oficie de atento distamen.